



1917

CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

DIPUTADO JULIÁN ADAME ALATORRE



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



1917

CONSTITUYENTES ZACATECANOS

CONTENIDO

5 / INTRODUCCIÓN.

7 / JULIÁN ADAME ALATORRE
(1882-1976). Diputado por el 2º Distrito:
Ojocaliente, Zacatecas

9 / I JULIÁN ADAME ALATORRE.

17 / II.- TRABAJO LEGISLATIVO DEL
DIPUTADO JULIÁN ADAME.

51 / III.- RECONOCIMIENTOS AL
CONSTITUYENTE JULIÁN ADAME.

69 / FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

71 / ÍNDICE.

DIRECTORIO

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Presidenta / Dip. Susana Rodríguez Márquez.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PATRIMONIO Y FINANZAS

Presidente / Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidente / Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano.

Secretaria / Emma Lisset López Murillo.

Secretaria / Perla Mariana Esparza Guzmán.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Director / Lic. José Luis de Ávila Alfaro.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Jefa de Unidad / Lic. Martha Gallegos Moreno.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 • 2021



Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, Méx.
congresozac.gob.mx



Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, Méx.
iil.congresozac.gob.mx

PRIMERA EDICIÓN / JUNIO DE 2021

Constituyentes Zacatecanos de 1917.
Serie: Artículos de investigación.

D. R. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
Fernando Villalpando 320, centro, Zacatecas, México.

UNIDAD DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Manuel M. Ponce 408, Sierra de Alica, Zacatecas, México.

Ana Gabriela Escobedo Chávez
Investigación.

Lic. Martha Gallegos Moreno.
Revisión.

L.C. y T.C. Juan Paulo Guillén Martínez.
Ilustración / Diseño / Compilación.

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



INTRODUCCIÓN

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



Julián Adame Alatorre fue uno de los representantes zacatecanos en el Congreso Constituyente de 1917, egresado como ingeniero topógrafo, fue uno de los técnicos preocupados en hacer reformas en materia agraria, de ahí una de sus más reconocidas participaciones en la Constitución en su aportación al artículo 27. Adame mostro interés en esta materia mucho antes de estar en el Congreso Constituyente ya que en octubre de 1915 funda y preside la Comisión Local Agraria de Zacatecas. Este mismo concepto lo retoma en la reforma agraria que se implementó durante su presidencia en la Junta Administrativa Civil de Zacatecas en 1916, cuando innovó el concepto ejido.

Fue de gran interés trabajar en los constituyentes zacatecanos ya que en el año 2017 se conmemoró el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Investigar sobre su participación registrada en el Diario de los Debates y conocer específicamente su trabajo legislativo, su participación en la votación de diversos artículos del proyecto de Constitución y sobre todo conocer sus iniciativas, que fueron de bastante importancia. Podemos destacar el aporte que hizo al artículo 123 del cual fue de los más nutridos, en relación al trabajo femenino.

Su mayor preocupación fue el problema agrario al que dedicó los mejores años de su vida, lo que motivó que el Frente Zapatista como reconocimiento a su labor solicitó al gobierno de la República le otorgara la Medalla al Mérito Agrario. Por su destacada participación en la vida pública de México recibió doce medallas conmemorativas, tres condecoraciones y siete diplomas por distintos motivos.



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



JULIÁN ADAME ALATORRE
(1882-1976)

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



JULIÁN ADAME ALATORRE (1882-1976)

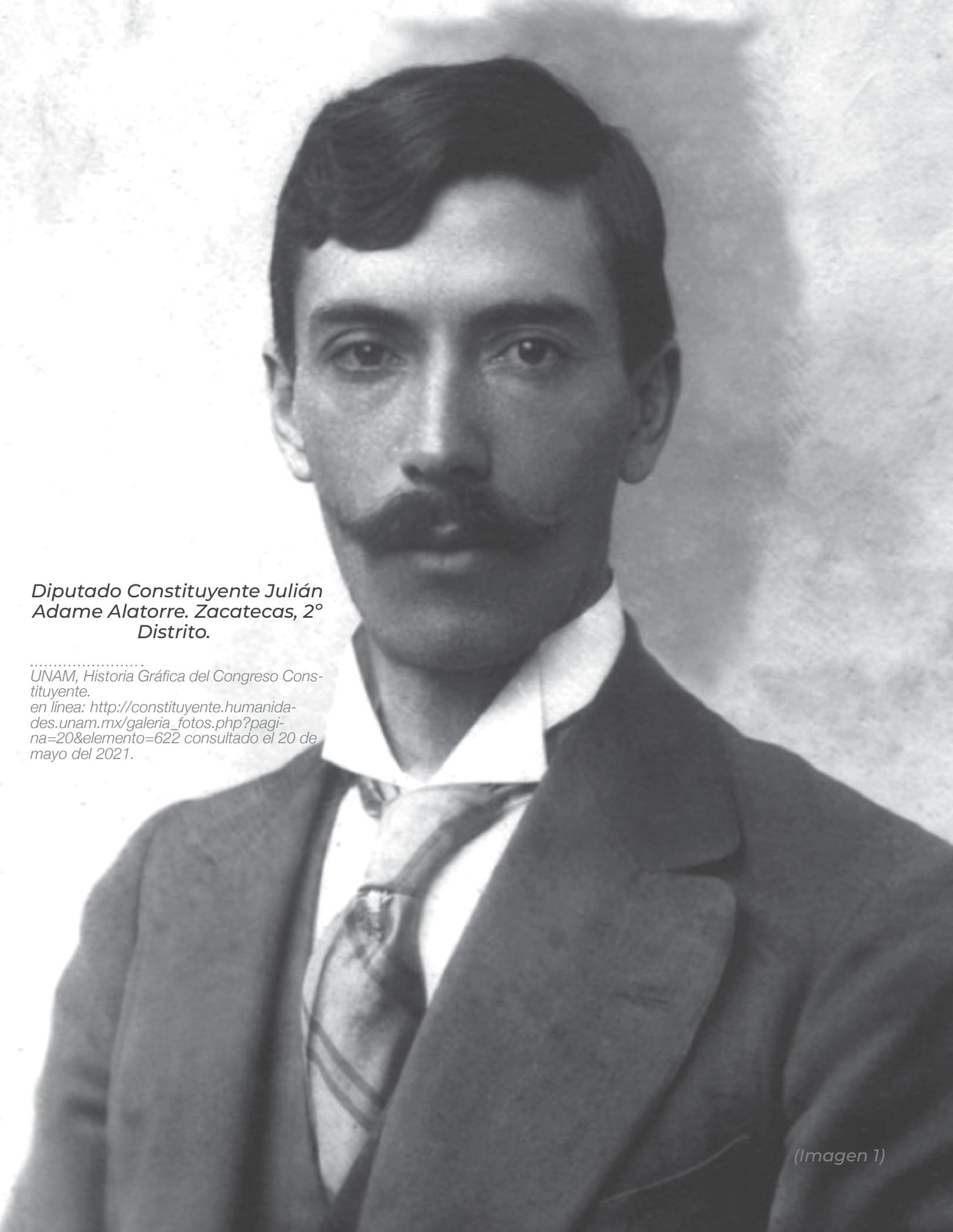
DIPUTADO POR EL 2º DISTRITO: OJOCALIENTE, ZACATECAS

- ❖ Fundó la Comisión Local Agraria de Zacatecas en 1915.
- ❖ Presidente de la Junta de Administración Civil de Zacatecas, mayo 1916.
- ❖ Director del Instituto Científico en 1916.
- ❖ Diputado constituyente del Congreso de la Unión, 1916-1917.
- ❖ Diputado de la Primera Legislatura Constituyente del Estado de Zacatecas, abril-agosto 1917.
- ❖ Diputado de la XXV Legislatura del Estado de Zacatecas, que corresponde al periodo del 1 de julio de 1917 al 16 de septiembre de 1919.
- ❖ Gobernador Interino de Zacatecas, de septiembre a octubre 1917.
- ❖ Perfil posterior: reforma agraria y burócrata.¹
- ❖ Fundador y presidente de la Comisión Agraria de Querétaro.
- ❖ Delegado agrario en San Luis Potosí y Chiapas.
- ❖ Colaboró en la Comisión Nacional de Irrigación en: Tula, Hidalgo, Pabellón, Aguascalientes; Sinaloa, Michoacán, Querétaro y Guerrero.
- ❖ Asesor del Departamento Agrario en 1936.
- ❖ Organizó a la preparación del reparto de tierras en Yucatán acompañado del presidente Lázaro Cárdenas del Río en la en la ejecución de éste.
- ❖ Jefe de Indemnizaciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, 1973.²

1 Flores Zavala, Marco Antonio, *Derecho Constitucional, Actores Políticos en el Congreso Constituyente de 1917: El Caso de los Zacatecanos*, Revista, julio-septiembre, 1997, p. 17.

2 De León Cardona, Alma Elena Sarayth, *Zacatecas en el Congreso Constituyente 1916-1917*, México, SC, IJ-UNAM e INEHRM, p. 176. Versión electrónica en "Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917", en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/14015>





*Diputado Constituyente Julián
Adame Alatorre. Zacatecas, 2°
Distrito.*

.....
UNAM, *Historia Gráfica del Congreso Constituyente*.
en línea: http://constituyente.humanidades.unam.mx/galeria_fotos.php?pagina=20&elemento=622 consultado el 20 de mayo del 2021.

(Imagen 1)



I JULIÁN ADAME ALATORRE

A / BIOGRAFÍA PERSONAL

Nació el 14 de enero de 1882 en San Francisco de los Adame, hoy Luis Moya, Zacatecas. Esta población fue parte de la hacienda del mismo nombre que, hasta 1916, perteneció al partido de Ojocaliente. Sus padres fueron José Adame Elías y Rafaela Alatorre Ocampo.

Cursó estudios primarios en su tierra natal para después entrar a la preparatoria en el Instituto de Ciencias de Zacatecas y continuar con su preparación profesional, obtuvo su título en la Escuela de Minería de México como ingeniero topógrafo e hidrógrafo, cuando regreso a Zacatecas comenzó con su carrera política.

Figuró como director del Instituto Científico y Literario de Zacatecas y, además, fue profesor de topografía.

En 1915 fundó la Comisión Local Agraria de Zacatecas y durante su periodo como presidente se expidió la Circular 1, que consistía en poner a disposición de los pueblos la tierra para su subsistencia. Este mismo concepto lo retomó en la reforma agraria que se implementó durante su presidencia en la Junta Administrativa Civil de Zacatecas en 1916, cuando innovó el concepto ejido.

De sus anotaciones en el álbum de Los Constituyentes, propiedad del diputado David Pastrana Jaimes, se sabe que se afilió a la Revolución en enero de 1916. Electo al Congreso Constituyente de 1917, fue diputado propietario por el estado de Zacatecas y representó al Distrito 2º de Ojocaliente; contaba entonces con 35 años. El diputado suplente fue Rodolfo Muñoz.

Diputado en el Primer Congreso Constituyente local de Zacatecas en 1917 (abril-agosto), lo fue también por el distrito de Ojocaliente. Fue Gobernador Interino de Zacatecas, su mandato fue del 21 de septiembre de 1917 al 8 de octubre del mismo año derivado de la solicitud de licencia presentada por el general Enrique Estrada, determinación publicada el 29 de septiembre en el Periódico Oficial del Estado.



DEL ESTADO

JULIAN ADAME, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“El Pueblo Zacatecano representado por su Congreso, decreta:

ARTICULO 1º— Se concede al C. General Enrique Estrada la nueva prórroga que solicita, por el término de un mes en calidad de renunciable, para que continúe separado de su cargo de Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 2º— Es Gobernador Constitucional en el Estado por el tiempo que dure la prórroga concedida al C. General Estrada, el C. Ingeniero Julián Adame.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado.

Zacatecas, 20 de septiembre de 1917.—
A. Villaseñor. D. P.—J. I. Ortega. D. S.
Isaac Magallanes. D. S.”

Y para que llegue a conocimiento de to

El Sub-secretario de Estado Encargado del Despacho del Interior, en mensaje fecha de ayer, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Con motivo aproximación del Aniversario del Descubrimiento de América, que desde algunos años ha venido siendo significado como la conmemoración de un gran acontecimiento histórico común a los pueblos de habla española de ambos Continentes y como un motivo de renovación del sentimiento de solidaridad entre los pueblos mencionados, se ha recibido en esta Secretaría la circular que a continuación transcribo:”—Al margen un sello que dice: “Unión Ibero Americana. Presidencia. Alcalá, 73.—Madrid.

—Excelentísimo Sr. Ministro de Gobernación. México.—Muy señor mío: La “Fiesta de la Raza,” es decir, la conmemoración anual de la fecha en que las carabelas salidas de Palos de Moguer, impulsados por la fé de la Reina Isabel y guiadas por el genio de Colón, arribaron a las costas trasatlánticas, ha adquirido ya carta de naturaleza en los pueblos iberos de ambos mundos.—En el año de 1916, el 12 de Octubre se solemnizó en toda España y en toda América, constituyendo reducidísima excepción los diarios y revistas que, allá y aquí, omitieron un recuerdo digno al glorioso aniversario, a cuya evocación se despiere en to-

*Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Julián Adame
como Gobernador interino.*

De León Cardona, Alma Elena Sarayth, Zacatecas en el Congreso Constituyente 1916-1917, México, SC, IJ-UNAM e INEHRM, p. 177. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/14015>

(Imagen 2)



Luego fue presidente municipal de Zacatecas. Durante su administración tuvo que combatir una epidemia de tifo en la localidad.

Diputado de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, la cual corresponde al periodo del julio de 1917 al 16 de septiembre de 1919.

Adame tuvo varios cargos, entre ellos, presidente y fundador de la Comisión Agraria de Zacatecas y Querétaro. Fue Delegado Agrario en los Estados de San Luis Potosí, Chiapas y Guerrero. Miembro de la Sociedad para reformar el Calendario Universal.³

Colaboró desde 1949 y hasta los últimos años de su vida en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, dependencia antecesora de la Comisión Nacional del Agua, donde se desempeñó en 1973, como jefe del Departamento de Indemnizaciones.

Cabe rescatar un relato popular sobre el lugar natal de Julián Adame, el cual cuenta que fue un pueblo formado cuando llegó una familia apellidada Adame que compró varios terrenos y construyó una “casa grande” que se convirtió en el casco de una pequeña hacienda llamada San Francisco de los Adame en honor a sus fundadores. La última persona que moraba esta casa fue el constituyente de 1917 Don Julián Adame Alatorre aunque él vivía mucho en su casa de la ciudad de México le gustaba pasar grandes temporadas en esta casa. Del templo que se encuentra justamente frente a la casa grande es el patrono San Francisco de Asís.

Falleció el 26 de febrero de 1976, a los 94 años de edad, en la ciudad de México.

B / DECLARACIÓN COMO DIPUTADO PROPIETARIO

En la 5ª junta preparatoria celebrada en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro la tarde del lunes 27 de noviembre de 1916, en el punto 4 del sumario El C. Rivera Cabrera da lectura al siguiente dictamen de la 2ª Sección Revisora:

(...)

Estando los siguientes expedientes no objetados y sin protesta alguna, al honorable Congreso Constituyente proponemos sean aprobadas las respectivas elecciones:

³ Romero Flores, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, México, SEP, IIJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 191. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, en http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Julian_Adame*





(...)

2º de Zacatecas: propietario, Julián Adame; suplente, Rodolfo Muñoz.

(...)

Querétaro. 27 de noviembre de 1916.—El 2º Grupo de la 1ª Comisión, Luis T. Navarro.—C. Rivera Cabrera.—F. Castaños, secretario. ⁴

En el punto 8 del orden del día, la Asamblea decide poner en una sola votación todas las credenciales cuya aprobación proponen las secciones revisoras. En votación económica se aprueban y la Mesa hace la declaratoria respectiva: la Presidencia, por conducto de uno de los ciudadanos secretarios, declaró electos diputados al Congreso Constituyente a los ciudadanos propuestos en los dictámenes a que se ha hecho referencia.

C/BIOGRAFÍA INTELLECTUAL Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CONSTITUYENTE

El hecho de que fuera ingeniero de filiación radical y jacobina explica el que votara junto con casi toda su bancada en favor de la redacción del artículo 24, que fue tachada por los sectores católicos como de anticlerical. En otros asuntos también tomó posturas radicales; así, suscribió una adición al artículo 73, sobre las facultades del Congreso, sumamente radical, propuesta por un ciudadano llamado Fernando Ramos. Afirmaba que los contratos celebrados y las concesiones, además de los privilegios otorgados por los gobiernos previos –desde el de Lerdo de Tejada–, eran contrarios a los mejores intereses nacionales y no se avenían con los principios consagrados por el Constituyente; por ende, debían ser declarados nulos, a pesar de la implícita y evidente aplicación retroactiva de la ley. La Segunda Comisión rechazó la propuesta por seguridad jurídica: la adición no era factible desde el aspecto jurídico, por lo que no sorprende que entre sus promotores sólo hubiera un abogado –Ismael Pintado Sánchez–, los demás eran Juan de Dios Bojórquez (ingeniero), José Álvarez (contador), Luis G. Monzón (profesor), Rafael Vega Sánchez (periodista), Carlos L. Gracidas (tipógrafo), Matías Rodríguez (coronel revolucionario) y Jairo R. Dyer (médico). Gracias al testimonio de Pastor Rouaix consta que Julián Adame estuvo entre los autores del artículo 27.⁵

⁴ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomo I, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016, p. 379. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017, p. 135.*

⁵ *Fondo de Cultura Económica, Secretaría de la Función Pública, Los constituyentes del 17 “Julián Adame”. Consulta en Internet: febrero de 2018 en:*

<http://constituyentes.fondodeculturaeconomica.com/resultados.html?q=Julian#>





Participó en la elaboración de la Constitución de 1917, especialmente en la redacción el artículo 27 constitucional junto a Pastor Rouaix y Andrés Molina Enríquez, teniendo ahí su mayor aportación a la Carta Magna, participando en varias votaciones de artículos; incluso propuso varias iniciativas para adiciones y reformas de diversos artículos de la Constitución, tales como, el apartado que en el artículo 42 incorpora al patrimonio nacional las posesiones marítimas del Océano Pacífico, fue hecho por el zacatecano.

Esta iniciativa fue una aportación fundamental de Adame fue considerar como parte integrante del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión. Para ello pronunció un discurso en el que distinguió dos clases de islas: las ubicadas dentro de las aguas jurisdiccionales y las que estaban fuera de ellas. Las primeras podían ser consideradas dentro de la jurisdicción de los estados de la federación, las segundas debían ser posesiones federales.

Otro aspecto interesante de la intervención de Adame en el Congreso gira alrededor del intento de adicionar el artículo 117 con la prohibición de fabricar, vender, importar y preparar bebidas embriagantes derivada del maguey, de la caña de azúcar y de los cereales; prohibir asimismo el establecimiento de juegos de azar, toros, peleas de gallos o cualesquiera otra clase de diversiones que involucraran derramamiento de sangre, además de la venta de drogas perjudiciales o que “causen degeneración de la especie”, salvo que así lo mandara un médico.

La iniciativa, firmada por 71 diputados el 22 de enero de 1917 y, a la postre, rechazada, provino de un ambiente preocupado por la eugenesia y el control de la criminalidad al estilo de la antropología naturalista y del darwinismo social de finales del siglo XIX. En esa época, con seguridad eran muy conocidas las actividades de sociedades, estadounidenses y europeas que, desde el primer tercio del siglo XIX, habían defendido la necesidad de prohibir del todo el consumo de alcohol. Naturalmente, en el ámbito nacional, donde el alcoholismo estaba estrechamente relacionado desde hace cientos de años con fiestas y juegos de azar, se aprovechó para prohibir también éstos.

Es de destacar que entre los argumentos esgrimidos para apoyar la iniciativa estaba el recurso de invocar un nacionalismo francamente antiespañol proveniente de la literatura histórica y seudocientífica de la época; la ineficacia de las políticas de cultura física y de educación en tanto existieran centros de vicio junto a las escuelas, y la necesidad de redondear la legislación revolucionaria en materia laboral y agraria con medidas de profilaxis e higiene social consagradas en la Constitución.

Adame abrazó algunas posiciones que podrían considerarse populares. Por ejemplo, votó por la negativa de que fueran juzgados por jurados los delitos cometidos por la prensa





contra el orden público o contra la seguridad nacional y, en la reñida votación acerca del artículo 18, formó parte de los que echaron abajo el dictamen de la comisión, el cual no prosperó por diversas razones: unas tenían que ver con el control de las prisiones por parte de la Federación –como proponía el proyecto del Primer Jefe– y no por los estados, otras se relacionaban con asuntos más bien técnicos, como diferencia entre las penas pecuniarias y las corporales.

Con frecuencia se le vio entre quienes mantenían principios considerados liberales, democráticos y anticentralistas en el Congreso; por ejemplo, cuando apoyó el proyecto de la fracción 3 del artículo 55, que abría las puertas de las curules de diputados federales a los naturales y vecinos de los estados o territorios en cuestión, en oposición a quienes, con el texto de la Constitución de 1857, sostenían que bastaba con que fueran vecinos. Adame también revelaba cierto antimilitarismo; como cuando votó en favor de la subsistencia del fuero militar en el sentido del proyecto de la comisión; es decir, que éste fuera limitado, porque en ningún caso se podía extender su jurisdicción a civiles.

En cuanto al artículo 28, votó con toda su bancada en favor del proyecto que recogió posiciones antiliberales e intervencionistas y, al mismo tiempo, preocupaciones de orden social. Sobre lo primero, por ejemplo, apoyó el establecimiento del Banco Central y, en cuanto a lo segundo, excluyó de los monopolios a los sindicatos. Por otra parte, sostuvo iniciativas en materia económica tan liberales como la supresión de la Ley del Timbre y los impuestos estatales que gravaban las compraventas. Contribuyó a escribir un memorial sobre cuestiones hacendarias que se leyó en la sesión 59 ordinaria de 24 de enero de 1917, cuyo texto no fue recogido en el Diario de los Debates.⁶

Su aportación al artículo 123 fue de las más nutridas, sobre todo en lo relativo en el trabajo de la mujer, pues se establecen los días de descanso forzosos antes y después de dar a luz, así como los tiempos libres durante el periodo de lactancia para alimentar a su bebé.

.....
⁶ *Idem.*



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



**TRABAJO LEGISLATIVO
DEL DIPUTADO JULIÁN ADAME**

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



II.- TRABAJO LEGISLATIVO DEL DIPUTADO JULIÁN ADAME

A / JULIÁN ADAME PRESENTA INICIATIVA AL ARTÍCULO 43

En la 24ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide la tarde del 27 de diciembre de 1916, se abre la sesión, se da cuenta de los asuntos de cartera, entre los cuales se presenta una iniciativa del diputado Julián Adame respecto a unas adiciones al artículo 43 del proyecto constitucional:

*El ciudadano diputado Julián Adame presenta una iniciativa de adiciones al artículo 43 del proyecto de Constitución.—A la Comisión respectiva.*⁷

En el punto 3 de la misma sesión se da lectura a diversos dictámenes, entre ellos el relativo al artículo 43, en los términos siguientes:

La 2ª Comisión ha presentado la siguiente proposición:

Ciudadanos diputados:

La Comisión que subscribe ha tomado en cuenta, por parecerle de grande importancia, una iniciativa del señor ingeniero Julián Adame, consistente en considerar como parte del territorio nacional la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico. Aunque el artículo 42, que ya ha sido aprobado por esta honorable Asamblea, comprende como del territorio nacional «las islas adyacentes en ambos mares», la acepción de la palabra adyacentes hace suponer que están colocadas precisamente en aguas territoriales o muy cerca de las costas mexicanas.

La Comisión estima de su deber advertir que, en lo referente a la isla de «La Pasión», sabe que hay un litigio pendiente con Francia sobre la posesión de dicha isla, la cual ha recibido también el nombre de isla «Clipperton»; pero ha juzgado también,

⁷ Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 221.





aun sin haberse fallado ese litigio, que ese territorio pertenece a la República Mexicana y que es la oportunidad de afirmar de una manera categórica y ostensible, insertándolo en nuestra Constitución Política, el dominio eminente de México sobre esa isla, que en los mapas antiguos referentes a la Nueva España, lleva el nombre de isla de «La Pasión».

En cuanto a las demás, y por un temor muy justificado de que no sean comprendidas como precisamente adyacentes, según los términos del artículo ya aprobado, deben designarse con sus nombres para quitar toda duda.

En esa virtud, la Comisión se permite proponer a la honorable Asamblea apruebe la siguiente adición al artículo 42 aprobado:

“...Comprende, asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo y la de La Pasión, situadas en el Océano Pacífico.”

Sala de Comisiones.— Querétaro de Arteaga, 27 de diciembre de 1916.—Paulino Machorro y Narváez.—Heriberto Jara.—Arturo Méndez.—Agustín Garza González.—Hilario Medina.”⁸

B / ADAME Y SU INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 48

En la 28ª sesión ordinaria, celebrada el miércoles 3 de enero de 1917 en el Teatro Iturbide, en el punto 1 del orden del día, se abre la sesión y se da cuenta con los asuntos de cartera, entre los cuales se encuentra la iniciativa del diputado Adame referente a unas reformas del artículo 48 del proyecto constitucional:

El C. diputado Julián Adame presenta una iniciativa de reforma al artículo 48 del proyecto. —A la 2ª Comisión de Constitución.⁹

⁸ *Ibíd.*, p. 229.

⁹ *Ibíd.*, p. 352.





La iniciativa fue turnada para su estudio a la segunda Comisión de Constitución para emitir dictamen, el cual fue presentado en la sesión ordinaria 63ª efectuada en el Teatro Iturbide la tarde del viernes del 26 de enero de 1917, con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel, en el punto 7 a tratar sin debate alguno, es reservada para su votación la fracción IV del artículo 79 y se procede a la votación de todos los anteriores. El dictamen de la iniciativa presentada es el siguiente:

La Comisión tomó en cuenta la iniciativa del C. diputado Julián Adame sobre el artículo 48, y teniendo en consideración las diversas observaciones que se hicieron cuando se presentó ese dictamen, lo reforma y se permite presentarlo en los términos más adelante insertos.

Con estos datos y con los demás que en la discusión de estas materias se presenten sobre los diversos interesados a esta honorable Asamblea, ella resolverá en definitiva lo que juzgue conveniente; en el concepto que la Comisión propone para su aprobación y presenta de nuevo sus primitivos dictámenes en su parte resolutive, modificando solamente el artículo 48 (...)

Artículo 48. Las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha, hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Sala de Comisiones. —Querétaro Arteaga, 26 de enero de 1917. —Paulino Machorro y Narváez. —Arturo Méndez. —Hilario Medina. —Heriberto Jara.¹⁰

Enseguida se sometieron a votación los artículos relativos a las divisiones territoriales, 43, 44, 45, 48 y la fracción IV del artículo 79, se recoge votación, en lo que corresponde al artículo 48, fue aprobado por unanimidad de 157 votos.

¹⁰ Diario de los Debates..., Tomo III, p. 489.





C / ADAME PRESENTA INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 5º

En la 29ª sesión ordinaria celebrada en el Teatro Iturbide el jueves 4 de enero de 1917, en el cual se procede a pasar lista, abriendo sesión y se da cuenta con los asuntos en cartera, en el punto 1 a tratar es la iniciativa del diputado Julián Adame respecto a adiciones al proyecto del artículo 5º. El Secretario Lizardi al referirse a los asuntos en lista, da lectura:

El C. diputado Julián Adame presenta una iniciativa de adiciones al artículo 5º del proyecto. — A la 1ª Comisión de Constitución.¹¹

La iniciativa fue turnada para su estudio a la primera Comisión de Constitución para emitir dictamen, el cual fue materia de alargados debates en diversas sesiones. Fue hasta la 57ª sesión ordinaria celebrada el martes 23 de enero que se presentó un dictamen más acabado en los términos siguientes:

5

—El mismo C. secretario: La Comisión ha presentado modificado, el artículo 5º, en la siguiente forma:

Artículo 5º. Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún

¹¹ Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 387.





contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.

La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Está a discusión. ¿Alguna persona desea hacer uso de la palabra? (Voces: ¡A votar! ¡A votar!) La Presidencia pregunta si se reserva para su votación o se vota desde luego. (Voces: ¡Que se reserve!)

Se reserva para su votación.¹²

Enseguida en la 58ª sesión ordinaria celebrada la noche del 23 de enero, en el punto 4 del orden del día se procede a la votación del artículo 5º sobre el capítulo del trabajo y el transitorio relativo al trabajo. La Presidencia, por conducto de la Secretaría, informa que en votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5º y 123, levantándose en seguida la sesión.

.....
¹² Cfr. *Diario de los Debates...*, tomo III, op. cit., p. 328.





D / INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 16

En la 29ª sesión ordinaria, celebrada el jueves 4 de enero de 1917 en el Teatro Iturbide, en el punto 1 del orden del día, se abre la sesión y se da cuenta con los asuntos de cartera, entre los cuales se encuentra una iniciativa presentada por el diputado Julián Adame en conjunto con otros legisladores:

Los CC. diputados Amado Aguirre, Flavio A. Bórquez, Julián Adame, A. Magallón y E. B. Calderón, presentan una iniciativa de reformas al artículo 16 del proyecto.— A la 1ª Comisión de Constitución.¹³

La iniciativa fue turnada para su dictamen a la primera Comisión de Constitución; cabe mencionar que el dictamen del artículo 16 se sometió a discusión y votación, pero en diversas ocasiones fue desechado con votación negativa de los diputados. Fue hasta la sesión número 40ª del sábado 13 de enero de 1917, en el punto 3 del orden del día se presentó el correspondiente dictamen:

3

El dictamen sobre el artículo 16 dice:

Ciudadanos diputados:

Al adoptar la Comisión el artículo 16 del proyecto de Constitución en su dictamen anterior, le hizo las siguientes enmiendas; que la orden de aprehensión que expida la autoridad judicial sea por escrito, motivada y fundada; que sólo haya lugar a la aprehensión por delito que merezca pena corporal; que sólo se faculte a la autoridad municipal para decretar aprehensiones en casos urgentes y no a la autoridad administrativa en general; que se asiente el principio declarativo de la inviolabilidad del domicilio, y que los testigos que deben intervenir en una diligencia de cateo sean propuestos por el interesado en lugar de ser designados por la autoridad.

.....
¹³ Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 387.





Estas enmiendas fueron aceptadas en un principio por los oradores que tomaron parte en el debate, quienes juzgaron que no llenaban todavía tales enmiendas las condiciones necesarias para asegurar las garantías que consigna el artículo 16.

Los oradores sugirieron cada uno diversas adiciones, sin que se hayan detenido a comentarlas, confirmarlas o rebatirlas recíprocamente; de tal suerte que era imposible a la Comisión interpretar cuáles, de las diversas modificaciones propuestas, merecían la aprobación de la Asamblea. En esta perplejidad, la Comisión tuvo el propósito de adoptar textualmente el artículo del proyecto de Constitución; pero prescindió de este propósito por creer que las objeciones que se han hecho al proyecto motivarían nuevas discusiones, cuyo resultado sería probablemente que se rechazara aquél. En tal virtud, prefirió la Comisión citar a todos los abogados que figuran en la Cámara, por tratarse de un punto técnico, para conocer sus opiniones, recoger las ideas generales en que todos coincidieran y darles forma en el nuevo artículo. Citó, pues, la Comisión, a todos los referidos abogados; y aunque no logró la concurrencia de todos, asistió el número suficiente para que la Comisión pudiera considerarse ya suficientemente orientada. De la deliberación que se verificó entre los abogados concurrentes a la sesión privada a que convocó la Comisión, resultó: que la mayoría insiste en que debe adoptarse como encabezado del artículo 16 la fórmula que figura en el de la Constitución de 1857; que la facultad de decretar aprehensiones, que se concede en casos urgentes a la autoridad administrativa, tenga lugar solamente a falta de autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio; que los testigos que presencien los cateos sean propuestos por el dueño del lugar cateado, y que las autoridades administrativas, al practicar visitas domiciliarias, deben sujetarse a





las disposiciones de las leyes reglamentarias.

La Comisión ha reunido estas diversas ideas y redactó nuevamente el artículo de que se trata, el cual somete a la aprobación de esta honorable Asamblea en la forma siguiente:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose en el acto de concluirla, una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.





La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de Policía, y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han cumplido las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para las (sic) cateos.

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 10 de enero de 1917.—Francisco J. Música.—Enrique Recio.—Enrique Colunga.—Alberto Román.—L. G. Monzón.¹⁴

En el Diario de los Debates quedó registrado que el artículo 16 fue aprobado por 147 votos de la afirmativa, contra 12 de la negativa.¹⁵

E / ADAME PROPONE ADICIÓN AL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL

En la sesión ordinaria número 32^a celebrada en la mañana del sábado del 6 de enero de 1917, en la presidencia el C. Rojas Luis Manuel, en el primer punto el diputado Julián Adame propone una iniciativa:

El C. diputado Julián Adame propone una adición al artículo 41 del proyecto.—A la 2^a Comisión de Constitución.

(...)

—El C. Pastrana Jaimés: Se acaba de presentar una iniciativa sobre una adición al artículo 41, y se ordenó por la Presidencia que pasara a la 2^a Comisión, indudablemente para que la tenga en cuenta y para que rinda su dictamen. Como el artículo 41 y esa adición se relacionan con el 27, ruego a la Presidencia que suplique a la 2^a Comisión que presente su dictamen a la mayor brevedad.¹⁶

14 *Ibíd.*, p. 661-662.

15 *Ibíd.*, p. 662.

16 *Ibíd.*, p. 474.





El diputado Pastrana Jaimes pidió la palabra a la Presidencia para un hecho, solicitando que la iniciativa de Julián Adame se tomara en cuenta, si bien, cabe aclarar que el artículo 41 se había aprobado el 5 de enero y se turnó a la Comisión de Corrección de Estilo para su redacción final, el cual fue presentado hasta el 25 de enero en los términos siguientes:

Artículo 41. Decía el artículo primitivo: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión...”, y como era anfibológico el sentido y no se sabía por cuál de los poderes ejercía el pueblo su soberanía, lo hemos dejado en esta forma, salvo siempre el parecer de la Asamblea: Dice el artículo actualmente: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos”, etcétera. No hay lugar a duda, porque “éstos”, por estar en plural, no pueden ser sino los poderes y no el pueblo ni la soberanía.¹⁷

La redacción final del artículo 41 quedó en los términos siguientes:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.¹⁸

El texto citado en este último párrafo fue el publicado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

¹⁷ Diario de los Debates..., tomo III, op. cit., p. 420.

¹⁸ *Ibidem*, p. 679.





F / JULIÁN ADAME INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 73

En la sesión ordinaria 44^a celebrada el lunes 15 de enero de 1917, con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel, en el punto número 1 a tratar se propone una adición al artículo 73 en los términos siguientes:

—*El C. secretario Lizardi: Se va a dar cuenta con una iniciativa de adición al artículo 73, subscripta por los ciudadanos Bojórquez, Álvarez, Pintado Sánchez y seis firmantes más, que dice:*

Siendo conocido por la nación entera que algunos de los pasados gobiernos han otorgado concesiones y celebrado contratos contrarios a los preceptos de la Constitución o a los intereses de la patria, y habiendo la revolución traído en su bandera corregir males tan trascendentales para la nación, a esa ilustre Asamblea pedimos, con el respeto debido, incluya con la Constitución, en el artículo 73, que trata de las facultades del Congreso, la fracción siguiente:

XXXII. Para declarar nulo todo acto, contrato, privilegio o concesión verificado por los Gobiernos posteriores al del presidente don Sebastián Lerdo de Tejada, que sea contrario a los preceptos de la Constitución y en cualquier forma perjudicial a los intereses de la patria.

Querétaro, 20 de diciembre de 1916.—J. de D. Bojórquez.—José Álvarez.—Ismael Pintado Sánchez.—L. G. Monzón.—Raf. Vega Sánchez.—C. L. Gracidas.—Matías Rodz.—Jairo R. Dyer.—Julián Adame.” (Rúbricas.) A la 2^a Comisión de Constitución.19

La iniciativa fue turnada para su dictamen a la segunda Comisión de Constitución, sin embargo, de la revisión al Diario de los Debates, consta la votación de las diversas fracciones de este artículo, el cual fue aprobado finalmente con XXXI fracciones, sin especificar que no toma en cuenta la iniciativa propuesta para adicionar esta fracción XXXII.

19 Diario de los Debates..., tomo II, op. cit., p. 749.





G / JULIÁN ADAME INICIATIVA DEL ARTÍCULO 117

En la sesión ordinaria 57^a celebrada en el Teatro Iturbide en la tarde del martes del 23 de enero de 1917, en el orden del día tratar en el punto 2, se lee y solicita dispensa de trámites para una iniciativa que presentan 71 diputados, relativa a prohibir la fabricación y venta del pulque, alcohol de maguey, juegos de azar, corridas de toros, peleas de gallos, entre otros:

2

—El C. secretario López Lira: Se ha presentado la siguiente iniciativa: “Honorable Congreso: La experiencia constante y uniformemente repetida ha venido a ser ya una verdad axiomática que los pueblos triunfan única y exclusivamente cuando están constituidos por elementos fuertes capaces de influir directa o indirectamente en el progreso social.

(...)

Por todo lo expuesto, tenemos la honra de suplicar a vuestra soberanía se adicione al artículo 117 del proyecto de Constitución con la fracción siguiente:

En los Estados, Distrito Federal y Territorios se prohibirá siempre:

1o. La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación del alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes y la de cereales con cualquier objeto que sea. La Federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

2º. Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

3º. La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos.

Las infracciones de las disposiciones que preceden, serán castigadas por la ley y perseguidas por las autoridades. Estas





serán consideradas como coautoras de dichas infracciones en el caso que se cometan con permiso, autorización o disimulo de ellas; y se considerarán como cómplices cuando sean poco diligentes en su persecución.

Querétaro de Arteaga, 22 de enero de 1917.— Francisco J. Múgica.—D. Pastrana

Jaimés.—Jesús de la Torre.—L. G. Monzón.—C. L. Gracidas.—J. E. von Versen.—E. P. Nafarrate.—Antonio Gutiérrez.—Reynaldo Garza.—Federico E. Ibarra.—José Rodríguez González.—F. M. del Campo.—Zef. Fajardo.—B. Moreno.—José Álvarez.—M. Herrera.—Luis T. Navarro.—Nicolás Cano.—Antonio Cervantes.—G. H. Casados.—José Rivera.—Saúl Rodiles.—Emiliano C. García.—Rafael de los Ríos.—Celestino Pérez.—López Lira.—M. G. Aranda.—J. de D. Palma.—Victorio Góngora.—Ángel S. Juarico.—Igno. López.—Josafat F. Márquez.—Santiago Ocampo.—Vicente Valtierra.—José N. Macías.—Alfonso Herrera.—C. Sánchez Magallanes.—F. de Leija.—F. Pereyra.—Alfredo Solares.—Epigmenio A. Martínez.—Porfirio Sosa.—E. L. Céspedes.—Juan Sánchez.—Leopoldo Payán.—Luis Espinosa.—Manuel Dávalos Ornelas.—J. Ramírez Villarreal.—D. Cervantes.—F. C. Manjarrez.—Fernández.—Juan D. Torres.—Porf. del Castillo.—Gilberto de la Fuente.—Adolfo Villaseñor.—Julián Adame.—S. Manrique.—Alfonso Mayorga.—Lisandro López.—Daniel A. Zepeda.—Ascención Tépal.—C. Avilés.—G. R. Cervera.—Uriel Avilés.—F. A. Bórquez.—José M. Truchuelo.—Ramón Gómez.—Raf. P. Cañete.—J. de D. Bojórquez.—Raf. Martínez de Escobar.—I. L. Pesqueira. (Sólo por las 2ª y 3ª proposiciones): Ramón Ross, M. Rosales y J. L. Gómez” —Rúbricas.

—El C. Ibarra: Está apoyada esa iniciativa por 71 firmas; es mayoría; por consiguiente, creo que es de acordarse





la dispensa de trámites.

—*El C. Terrones: En este caso, estando calzada esa iniciativa por 71 firmas, no hay necesidad de dispensa de trámites. (Murmullos. Desorden.)*

—*El C. secretario: Por acuerdo de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensan los trámites. Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse poner de pie. (Voces: ¡No! ¡No!)*

—*El C. Ibarra: Hay mayoría. (Voces: ¡No!) ²⁰*

La Asamblea acuerda que esta iniciativa sea discutida cuando se trate el artículo 117. Posteriormente, en la sesión ordinaria 61ª, efectuada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, en el punto 5 se pone a discusión una adición al artículo 117 presentada por 71 ciudadanos diputados:

—*El C. Ibarra: Se ha presentado una iniciativa de adición al artículo 117 constitucional, habiendo recaído el acuerdo de que se discutiera juntamente con el dictamen relativo al mismo artículo. Suplico a la Presidencia haga que se cumpla dicho acuerdo.²¹*

Esta iniciativa generó un acalorado y largo debate entre los diputados que tomaron la palabra para hablar en contra de esta iniciativa y quienes la apoyaban discutiendo a favor:

—*El C. Ibarra: Voy a aclarar a ustedes las razones de la iniciativa que han cambiado de una manera notable los señores que han hablado en contra de ella. En primer lugar, señores, no se va a violar la soberanía de los Estados como acaba de decirlo el señor diputado Ugarte. Esta es una adición que se hace al artículo 117 para que las legislaturas de los Estados legislen sobre el alcoholismo y tengan una base sobre el particular; únicamente se pretende que se fijen las bases constitucionales; así es que desde luego la impugnación del señor Ugarte es infundada; en segundo lugar... (Voces: ¡No! Murmullos.)²²*

.....
²⁰ *Diario de los Debates...*, tomo III, op. cit., pp. 312-315.

²¹ *Ibidem.*, p. 423.

²² *Ibidem.*, p. 444.





Sin embargo, la iniciativa no fue aprobada, toda vez que la Presidencia manifestó se votará todo el artículo y después la adición. El diputado Macías toma la palabra para pedir que esta iniciativa fue discutida, en consecuencia, los autores que la han presentado, tienen derecho a que la Asamblea la vote y la debe votar nominalmente; se aclara que se vote por separado y que se vote luego. Se procede a la votación del artículo 117, después se hará la votación, si la Asamblea lo desea, de la iniciativa. Se procede a la votación y el resultado es el siguiente: el artículo 117 fue aprobado por unanimidad de 174 votos. Enseguida se procede a la votación de la adición al artículo 117, propuesta por algunos ciudadanos diputados, se verifica la votación y el resultado de la votación es en contra, toda vez que es desechada por 98 votos en contra y sólo 54 votos a favor.²³

H / INICIATIVA DE ADICIONES AL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN IX

En la sesión ordinaria 66^a efectuada en el Teatro Iturbide la tarde del lunes 29 de enero de 1917, con la presidencia del C. Rojas Luis Manuel, en el punto 2 a tratar se lee la proposición para que los diputados suplentes firmen la Constitución y se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera, fijándose día para la discusión de la adición al artículo 117 y 9^o transitorio, que a la letra dice:

*Sobre adiciones al artículo 117 y al 9^o transitorio, que dice:
Ciudadanos diputados:*

La Ley del Timbre, por su difícil aplicación y observancia, así como por las iniquidades que origina, ha sido tan odiosa al pueblo mexicano como lo fue la infame institución de las prefecturas políticas. La Ley del Timbre, como el país entero lo sabe, es la traba más formidable a las libertades lícitas del comercio, un escollo implacable que se opone a su libre desenvolvimiento y una especie de alcabala odiosa y represiva que debe desaparecer para siempre. Es verdaderamente lamentable, señores diputados, que en nuestro país subsista semejante ley en la forma inicua que existe, lo que le ha conquistado la denominación popular de la ‘Ley del Tigre.’

Además, la ley que tratamos ha tenido una manera inmoral de funcionar, en las numerosas ocasiones que fue

.....
²³ *Ibidem.*, p. 448.





esgrimida como un instrumento político de represión durante las dictaduras pasadas, tanto por los grandes tiranos como por los tiranuelos de provincia, pues nadie ignora que cuando un comerciante, agricultor o industrial manifestaba la más leve simpatía por los ideales de la revolución, recibía en forma de punitiva la visita de los pavorosos inspectores del Timbre, quienes naturalmente, siempre hallaban irregularidades en la observancia de las complejas, contradictorias e incomprensibles disposiciones fiscales.

Y este mal se ha agravado siempre con el impuesto establecido por los gobiernos de los Estados con el nombre de ‘impuestos de compra-venta’, y el cual es tomado de la Ley del Timbre, con su mismo infernal sistema de visitadores e inspectores, que venían a fiscalizar de una manera cruel todos los actos de los comerciantes, agricultores o industriales.

Con la abolición de esta ley, o mejor dicho, con su restricción trascendental hasta quedar limitada al justo gravamen de los naipes, tabacos, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y la contribución federal, el comercio orecerá y, por ende, la industria y la agricultura se acrecentarán y el gobierno se conquistará el amor, la adhesión y la con fianza de sus gobernados.

La supresión de la odiosa renta del Timbre siempre ha sido una de las aspiraciones más vehementes del sufrido pueblo mexicano, y tan es así, que el general Díaz, en su famoso Plan de Tuxtepec, ofreció la supresión del Timbre para conquistarse adeptos, y no pocos engrosaron sus las porque creyeron en el cumplimiento de tan bella promesa. El Gobierno constitucionalista debe cumplir esto sin haberlo ofrecido expresamente, pues una de las aspiraciones de la revolución es la de mejorar nuestro pésimo sistema fiscal.





La objeción de más peso que pudiera hacerse a la suspensión de la Ley del Timbre, consistiría en suponer que esta inicua renta, al ser eliminada, no podría substituirse por otra que produjera los mismos productos; pero los subscriptos podemos asegurar que, con ventaja, podría compensarse por algunos otros impuestos más prácticos y menos odiosos, que el futuro Congreso constitucional podría decretar.

En tal virtud, la diputación de Sonora, apoyada por los ciudadanos diputados que subscriben, se permite proponer las siguientes adiciones a nuestra Carta Magna:

Artículo 117, fracción IX. Los Estados no pueden en ningún caso...

Fracción IX. Gravar con el impuesto de «compra-venta» las operaciones mercantiles, pudiendo, en cambio, establecer derecho de patente sobre el capital invertido en el giro comercial y toda clase de escrituras públicas.

Artículo... Para el 1o de enero de 1918 quedará abolida la Ley del Timbre vigente, sus adiciones y reformas, quedando únicamente para gravar los tabacos, naipes, vinos, licores y cervezas, impuesto minero y contribución federal. Una ley determinará los impuestos necesarios para substituir los ingresos del Timbre que se supriman.

Querétaro de Arteaga, enero 17 de 1917.—Bórquez Flavio A.—Monzón Luis G.—Ross Ramón.—Bojórquez Juan de Dios.

Apoyamos la iniciativa: Navarro Luis T.—limón Cristóbal.—Manjarrez Froylán C.—Garza Reynaldo.—Hidalgo Antonio.—Martínez de Escobar Rafael.—Calderón Esteban B.—Aguirre Amado.—Robledo Juan de Dios.—Cedano Marcelino.—García Emiliano C.—Dyer Jairo E.—Adame Julián.—Villaseñor Adolfo.—Arteaga





*Andrés L.—Moreno Bruno.—Dinorín Federico.—Rivera José.—Pereyra Fernando A.—Prieto Manuel M.—Ezquerro Carlos M.—Betancourt Amadeo.—Mayorga Alfonso.—Ramírez G. Benito.—Tépal Ascensión.—Magallón Andrés.—Martín del Campo Francisco.—Avilés Cándido.—Bolaños V. Gaspar. Alonzo Romero Miguel.—Villaseñor Jorge.—Gómez José F.—Manzano José.—Espinosa Bávara Juan.—Jara Heriberto.—Álvarez José.*²⁴

El Diario de los Debates registra la anterior iniciativa y toda vez que resolvió someterla “a discusión el día de mañana”²⁵ se interpreta que no lo turnó a dictamen a alguna comisión. Y de la revisión a los contenidos de las sesiones posteriores, si bien se sometió a votación el artículo 117, el texto específico de esta iniciativa, no fue resuelto mediante votación específica, por ello podemos decir, que lo propuesto sólo quedó en iniciativa.

I / INICIATIVA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

En la sesión ordinaria 61^a, efectuada en el Teatro Iturbide en la tarde del jueves del 25 de enero de 1917, en el punto 1 a tratar se presenta una iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional por varios diputados en la cual participa Julián Adame:

*Los CC. diputados Adame, Rouaix, Pastrana Jaimes, Álvarez, Macías y catorce firmantes más, presentan una iniciativa referente al artículo 27 del proyecto.—A la 1^a Comisión de Constitución.*²⁶

La iniciativa fue turnada para su dictamen a la primera Comisión de Constitución.

INICIATIVA

Sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, referente a la propiedad en la república, presentada por varios CC. diputados en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1917.

C. presidente del Congreso Constituyente:

²⁴ *Ibíd.*, p. 555-556.

²⁵ *Ibíd.*, p. 556.

²⁶ *Ibíd.*, p. 414.





El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del territorio nacional. Porque en el estado actual de las cosas, no será posible conceder garantía alguna a la propiedad, sin tener que determinar con toda precisión los diversos elementos que la componen, dado que dichos elementos corresponden a los elementos componentes de la población nacional y en la revolución que felizmente concluye, cada uno de estos últimos ha levantado para justificación de sus actos, la bandera de la propiedad en demanda de protección para sus respectivos derechos, habiendo, por lo tanto, variadas banderas de propiedad que representan intereses distintos.

La propiedad, tal cual ha llegado hasta nosotros, se formó durante la época colonial, y es extremadamente compleja. El principio absoluto de la autoridad del rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dio a la propiedad sobre todos esos bienes, el carácter de precaria; todo podía ser de dichos súbditos, en tanto que la voluntad del rey no dispusiera lo contrario. La necesidad de coordinar los intereses de los varios elementos constitutivos de las colonias, hizo que los reyes españoles dieran al principio supremo de su autoridad sobre todos los bienes raíces de las expresadas colonias, la forma del derecho de propiedad privada. El rey era, en efecto, el dueño, a título privado, de los bienes y aguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimonio; pero dentro de ese derecho de disposición, concedía a los pobladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de dominio, que tomaban todas las formas de derechos territoriales entonces en uso. Los derechos de dominio concedidos a los españoles





eran individuales o colectivos —pero en grandes extensiones y en forma de propiedad privada perfecta; los derechos de dominio concedidos a los indios eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida, que se parecía mucho al dominio útil de los contratos censuales de la Edad Media—. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados.

Por virtud de la independencia, se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella, se adoptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas.

Aunque desconocidas por las leyes desde la independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidos por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes





tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Además, en los últimos años la política económica resueltamente seguida por la dictadura, favoreció tanto a los grandes propietarios, que éstos comenzaron a invadir por todas partes los terrenos de los indígenas y, lo que fue peor, protegió por medio de las leyes de baldíos, los despojos de la pequeña propiedad. Al anunciarse la revolución, los grandes propietarios habían llegado ya a ser omnipotentes: algunos años más de dictadura, habrían producido la total extinción de las propiedades pequeñas y de las propiedades comunes. Tal había sido el efecto natural de haber adoptado, sin discernimiento, la legislación europea. Por fortuna, el instinto de las clases bajas del país, determinó la revolución cuyo fin señalará la nueva Constitución que se elabora.

Precisamente, el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender la necesidad indeclinable de reparar los errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aún, que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Es preciso abordar todos los problemas sociales de la nación, con la misma entereza y con la misma resolución con que han sido resueltos los problemas militares interiores y los problemas políticos internacionales. Si, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error, para que aquellos trastornos tengan fin. ¿Qué mejor tarea para el H. Congreso Constituyente, que reparar un error nacional de cien años! Pues bien, eso es lo que nos





proponemos con la proposición concreta que sigue a la presente exposición y que pretendemos sea sometida a la consideración del mismo H. Congreso.

Creemos haber conseguido lo que nos hemos propuesto. La proposición concreta a que acabamos de referirnos, anuda nuestra legislación futura con la colonial en el punto en que esta última fue interrumpida, para implantar otra, no precisamente mala, sino incompleta. Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, no pretendemos hacer una regresión, sino al contrario. Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta en el rey, bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la nación. En tal concepto, la nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares, el dominio directo, en las mismas condiciones en que se tuvo por los mismos particulares durante la época colonial y en las mismas condiciones en que la República después lo ha reconocido u otorgado. El derecho de propiedad así concebido es considerablemente adelantado, y permite a la nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo, etcétera, no concediendo sobre esos bienes a los particulares, más que los aprovechamientos que autoricen las leyes respectivas. La primera parte del texto que proponemos para el artículo 27, da clara idea de lo que exponemos, y las fracciones X y XI, expresan con toda precisión la naturaleza de los derechos reservados. La principal importancia del derecho pleno de propiedad que la proposición que hacemos atribuye a la nación, no está, sin embargo, en las ventajas ya anotadas, con ser tan grandes, sino en que permitirá al Gobierno, de una vez por todas, resolver con facilidad la parte más difícil de todas las cuestiones de





propiedad que entraña el problema agrario, y que consiste en fraccionar los latifundios, sin perjuicio de los latifundistas. En efecto, la nación, reservándose sobre todas las propiedades el dominio supremo, podrá, en todo tiempo, disponer de las que necesite para regular el estado de la propiedad total, pagando las indemnizaciones correspondientes. El texto de la fracción IX de nuestra proposición, no necesita comentarios.

Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República, apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdadera- mente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las complicaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien.

En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos, reconoce las tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de las posesiones de hecho, cualquiera que sea su motivo y su condición. A establecer la primera clase, van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de





la proposición que presentamos: a restablecer la segunda, van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos, van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII.

El texto de las disposiciones de que se trata, no deja lugar a duda respecto de los benéficos efectos y de las dilatadas disposiciones. Respecto de las últimas citadas, o sea de las disposiciones referentes a la fracción XIII, mucho habría que decir, y sólo decimos que titulará todas las posesiones no tituladas hasta ahora, incorporándolas a los dos grupos de propiedad que las leyes deberán reconocer en lo de adelante; el de las propiedades privadas perfectas, y el de las propiedades privadas restringidas, en tanto que éstas por supuesto, no se incorporan a las otras por la repartición, para que entonces no quede más que un solo grupo que deberá ser el de las primeras.

Al establecerse en las disposiciones de referencia la prescripción absoluta por treinta años, jamos indirectamente el principio de que bastará un certificado expedido por la oficina respectiva del Registro Público, y que abarque ese tiempo para tener la seguridad de la fijeza y firmeza de los derechos de propiedad, sin necesidad de más títulos con lo cual se barrerá de un soplo todo ese fárrago de más títulos primordiales que arranca de la época colonial y que ni siquiera pueden ser ya leídos, ni entendidos, ni aprovechados.

El texto que proponemos, cada una de las fracciones, y en éstas, cada párrafo, cada frase y hasta cada palabra, tienen una importancia digna de atención: nada en dichas fracciones sobra, y todo cuanto en ellas se consigne servirá para producir en la práctica los más benéficos resultados. Pero no queremos hacer demasiado larga la presente exposición. Esperamos que





el H. Congreso Constituyente sabrá comprender y apreciar todo el valor de nuestro trabajo.

Por nuestra parte, estamos más que satisfechos de haber contribuido a que el H. Congreso Constituyente, de una vez por todas pueda resolver las cuestiones de propiedad que durante cien años han cubierto de ruina, han empapado de lágrimas y han manchado de sangre el fecundo suelo del territorio nacional, y preparar para la nación una era de abundancia, de prosperidad y ventura, que ni en nuestros más vivos deseos nos hemos atrevido a soñar.

Réstanos sólo hacer constar que en esta labor hemos sido eficazmente ayudados por el señor licenciado Andrés Molina Enríquez, abogado consultor de la Comisión Nacional Agraria, y por el señor general licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo en la Secretaría de Fomento.

Nuestro proyecto es el siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendida dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio directo de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La propiedad privada no podrá ser expropiada por la autoridad sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La capacidad para adquirir el dominio directo de las tierras y aguas de la nación, la explotación de ellas y las condiciones a que deberá sujetarse la propiedad privada se regirán por las siguientes prescripciones:





I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando manifiesten a la Secretaría de Relaciones que renuncian a su calidad de extranjeros y a la protección de sus gobiernos en todo a lo que a dichos bienes se re ere, quedando enteramente sujetos respecto de ellos a las leyes y autoridades de la nación. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. La Iglesia, cualquiera que sea su credo, no podrá en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación representa- da por el Gobierno federal, quien determinará a lo que deban continuar después a su objeto. Los obispados, casas curales, seminarios, asilos o colegios religiosos de asociaciones religiosas o cualquiera otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego de pleno derecho al dominio de la nación para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los Estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la nación, si fueren construidos por subscripción pública; pero si fueren construidos por particulares, quedarán sujetos a las prescripciones de las leyes comunes para la propiedad privada;





III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata y directamente destinados a él, pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso, las instituciones de esa índole, podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio;

IV. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de hecho y por derecho guarden el estado comunal, tendrán en común el dominio y la posesión de las tierras, bosques y aguas que los pertenezcan, ya sea que los hayan conservado después de las leyes de desamortización, ya que se les hayan restituido conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, ya que se les den en lo de adelante por virtud de las disposiciones de este artículo. Los bienes mencionados se disfrutarán en común; entretanto se reparten conforme a la ley que se expida para el efecto, no teniendo derecho a ellos más que los miembros de la comunidad, quienes no podrán obligar ni enajenar sus derechos respectivos a extrañas personas, siendo nulos los pactos y contratos que se hagan en contra de la presente prescripción. Las leyes que se dicten para la repartición, contendrán las disposiciones necesarias para evitar que los parcioneros pierdan las fracciones que les corresponden y que con ellos se reconstruya la comunidad o se formen latifundios inconvenientes.





V. Las sociedades civiles o comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro n que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijará en cada caso;

VI. Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados, el Distrito Federal y los Territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos;

VIII. Se declararán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción o enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía en estado comunal, desde la Ley de 25





de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido despojadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo del decreto de 6 de enero de 1915 y demás leyes relativas o las que se expidan sobre el particular, exceptuando únicamente las tierras y aguas que hayan sido tituladas ya, en los repartimientos hechos por virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856 o poseídos en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cien hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de esta fracción se decreten, serán de carácter administrativo y de inmediata ejecución;

IX. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de regular la propiedad privada y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación para hacer una distribución más equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la dotación de terrenos a los pueblos, rancherías y congregaciones existentes y para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, así como para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir este objeto, se considerará de utilidad pública y, por lo tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915;





X. La nación se reserva el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, cualquiera que sea su forma, constituye depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes del terreno; minerales y sustancias que en todo tiempo tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, y sólo podrán ser explotados por los particulares o sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesión administrativa federal y con las condiciones que fijen las leyes correspondientes. Los minerales y sustancias que necesiten concesión para ser explotados, son los siguientes: los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria, como los de platino, oro, plata, cobre, hierro, cobalto, níquel, manganeso, plomo, mercurio, estaño, cromo, antimonio, zinc, vanadio, bismuto, magnesio, azufre, arsénico, telurio, estroncio, bario, y los metales raros, los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de rocas, como el asbesto, el amianto, el talco, cuando afecten la forma de vetas, mantos o bolsas y su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes, ya sea en su estado natural o mediante procedimientos químicos; el carbón de piedra y cualquier otro combustible sólido que se presente en vetas, mantos o masas de cualquier forma. El petróleo o cualquier otro carburo de hidrógeno sólido, líquido o gaseoso, ya sea que brote a la superficie o se encuentre en el suelo, y las aguas extraídas de las minas;

XI. Son de la propiedad de la nación y estarán a cargo del Gobierno federal: las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que previene el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos





interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos a fuentes de corrientes permanentes desde el punto donde ésta comience; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más Estados en su rama principal; las de los ríos, arroyos o barrancos cuando sirvan de limite al territorio nacional o al de los Estados y las aguas de las minas. Igualmente, serán de la propiedad de la nación, los cauces, lechos y riberas de los lagos y corrientes en la extensión que je la ley. Para el aprovechamiento de estas aguas, por particulares, en irrigación, fuerza motriz o cualquiera otro uso, podrá el Ejecutivo federal hacer concesiones y confirmar los derechos anteriores, de acuerdo con lo que prevenga la misma ley. Cualquier otro arroyo, barranco o corriente de aguas, no incluido en la enumeración anterior, se considerará como formando parte integrante de la propiedad privada en que se encuentre y el aprovechamiento de las aguas, cuando pase su curso de una firma rústica a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados, respetando siempre los derechos adquiridos;

XII. La necesidad o utilidad de la ocupación de una propiedad privada, de acuerdo con las bases anteriores, deberá ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las o cinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándola con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar





sujeto a juicio pericial y a recaudación judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las o cinas rentísticas;

XIII. Desde el día en que se promulgue la presente Constitución quedará prescripto el dominio directo de la nación sobre las tierras y aguas poseídas por particulares o corporaciones permitidas por la ley, en favor de los mismos particulares o corporaciones, cuando la posesión haya sido por más de treinta años pacífica, continuada y pública, siempre que la superficie poseída no alcance el límite que se je para cada Estado, el cual no podrá exceder de diez mil hectáreas, y que las tierras y aguas no estén comprendidas en las reservas de este artículo. Este mismo derecho tendrán en lo sucesivo los poseedores de tierras y aguas que no sean de uso común para prescribir contra el Estado o contra los particulares;

XIV. El ejercicio de las acciones que correspondan a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus acciones, sin que en ningún caso puede revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoria.

Querétaro de Arteaga, 24 de enero de 1917.—Pastor Rouaix.—Julián Adame.— Lic. D. Pastrana J.—Pedro A. Chapa. —José Álvarez.—José N. Macías.— Porfirio del Castillo.—Federico E. Ibarra.—Rafael L. de los Ríos.—Alberto Terrones B.—S. de los Santos.—Jesús de la Torre.—Silvestre





*Dorador.— Dionisio Zavala.—E. A. Enríquez.—Antonio Gutiérrez.—Rafael Martínez de Escobar.—Rubén Martí.*²⁷

En la Sesión Permanente efectuada el día 29 de enero de 1917 se abre la sesión y se inicia el debate sobre el artículo 27, siendo discutidos y reservados para su votación los primeros seis párrafos. Previa discusión, se concede permiso a la Comisión para retirar párrafos y hacer modificaciones, se suspende la sesión para continuar en la noche. Se reanuda la sesión y después de sucesivas discusiones, son reservadas para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 27. Finalmente se aprueba el artículo el mismo 29 de enero.

J / FRASE DE LIBERTAD PARA ADAME

En un manuscrito de puño y letra del Ingeniero Julián Adame Alatorre manifestó: “La tierra, es la que da Libertad al hombre y la que lo dignifica”, en el documento original se lee lo siguiente:

Julián Adame

2º Distrito Electoral Estado de Zacatécas

San Francisco de los Adame Zacatécas

35 años

Se afilió a la revolución en Enero 1916

La tierra, es la que da Libertad al hombre y la que lo dignifica.

Querétaro, Enero 25-917

*Julián Adame (rúbrica)*²⁸

²⁷ *Ibíd.*, p. 708-714.

²⁸ H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en *La Constitución nos une*, México, agosto de 2016, p. 327.



Julián Adame

2º Distrito
Electoral
Estado de
Zacatecas



San Francisco
de los Adame
Zacatecas
35 años

Se afilió al P. R.
Resolución en Enero de 1916

La tierra, es, la que
da Libertad al hombre
y la que lo dignifi-
ca

Querétaro Enero 25-1917

Julián Adame

(Imagen 3)

Manuscrito de Julián Adame Fuente: "Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimés", p. 327.



III.- RECONOCIMIENTOS AL CONSTITUYENTE JULIÁN ADAME

A / DISTINCIONES HONORÍFICAS

A lo largo de su vida recibió distintas condecoraciones: Veterano de la Revolución, en dos periodos legislativos; la Medalla como miembro de la Legión de Honor y la Medalla otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo. Recibió además un Diploma de la Sociedad de Abogados de México por su participación en la redacción del artículo 123.

B / BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

El Archivo General del Poder Legislativo se conforma por el Archivo de Concentración, el Archivo Histórico y la Biblioteca “Ing. Julián Adame Alatorre”. Asimismo, mediante Acuerdo #61 la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado²⁹, como medio para honrar el trabajo de los Constituyentes de Querétaro así como para brindar un homenaje al Código Político de 1917 nombra a la Hemeroteca del Poder Legislativo “Centenario de la Constitución Política de 1917”, con la intención de rescatar, proteger y difundir el patrimonio documental, cuenta con la colección completa del Periódico Oficial del Gobierno del Estado desde 1868 hasta la fecha; así como una serie de boletines, discursos y panfletos que circularon en la entidad durante los siglos XIX y XX.

La Biblioteca Legislativa “Ing. Julián Adame Alatorre” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, cuenta con un acervo bibliográfico que se compone de varias secciones entre las que destacan: ciencias jurídicas, ciencias políticas y sociales, historia y geografía, letras, filosofía, ciencias naturales, artes y generalidades, Diario de los Debates, estudios locales, entre otros. Es un espacio destinado a la consulta y difusión del conocimiento en las materias legislativa, parlamentaria y jurídica. Actualmente se encuentra ubicada en calle Manuel M. Ponce, Colonia Sierra de Alicia en la ciudad de Zacatecas.

.....
²⁹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Acuerdo #61”, suplemento al núm. 41 del 24 de mayo de 2017, pp. 11-14.





Don Juan Manuel Rodríguez
República y Libertad

La tierra es la que da
libertad al hombre
y la que lo dignifica



C / PUNTOS DE IMPORTANCIA EN EL ESTADO

Cabe resaltar que en reconocimiento a este personaje ilustre, diversas instituciones educativas llevan su nombre, entre las cuales se pueden mencionar a la “Primaria Ford 174 Julián Adame Alatorre, centro de estudios que ofrece educación inicial en turno matutino, pertenece al ámbito de la educación pública y se ubica en calle Francisco I. Madero, en Luis Moya, Zacatecas. La “Primaria Constituyente Ing. Julián Adame Alatorre”, centro de estudios ofrece educación inicial en turno continuo, pertenece al ámbito de la educación pública y se encuentra en Coyoacán, Ciudad de México. Asimismo, la “Primaria Julián Adame Alatorre” centro de estudios de turno matutino, pertenece al ámbito de la educación pública y se encuentra en zona urbana, ubicada en Querétaro, Querétaro.

En el Estado de Zacatecas, diversos puntos de importancia llevan su nombre, tales como, la Presa Julián Adame, ubicada en Villanueva, Zacatecas; la calle Julián Adame en la Colonia Lomas de la Soledad de la ciudad de Zacatecas; la calle Julián Adame ubicada en la Colonia Centro de Luis Moya, Zacatecas; la calle Julián Adame en Jalpa, Zacatecas. Asimismo, la Colonia Julián Adame, antes Charco de la Gallina, en el municipio de Luis Moya, Zacatecas, así como un busto homenaje a Julián.

D / HOMENAJE POST MORTEM EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN

En la sesión de la Comisión Permanente de la XLIX Legislatura del Congreso de la Unión, correspondiente al 26 de febrero de 1976, el Presidente de la Mesa Directiva expresa: “En días pasados la Nación Mexicana ha sufrido una pérdida irreparable. Falleció el diputado Constituyente ingeniero Julián Adame Alatorre.”³⁰ Entre los invitados de honor a esa sesión se encuentran: los ciudadanos diputados constituyentes Celestino Pérez y Pérez, capitán 1o. Cándido Avilés, ingeniero Amílcar Vidal y licenciado Alberto Terrones Benítez. Se encuentran también los hijos del recientemente fallecido diputado constituyente Julián Adame: José, Margarita, Luz María, Dolores y Gabriela Adame.

Para rendir homenaje y exaltar la figura de este ilustre mexicano, han solicitado hacer uso de la palabra el senador por el Estado de Guanajuato José Castillo Hernández y el diputado del Estado de Jalisco Carlos Rivera Aceves. El Diario de los Debates registró los dos discursos de los legisladores en los términos siguientes:

³⁰ Diario de los Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLIX Legislatura, año III, tomo III, número 9. México, D. F., jueves 26 de febrero de 1976, En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/49/3er/CPerma/19760226.html>





HOMENAJE A JULIÁN ADAME ALATORRE

El C. senador José Castillo Hernández: “Con la venia de usted señor Presidente, Honorable Asamblea, respetables señores diputados Constituyentes, señores hijos de los Diputados Constituyentes, señoras y señores: La Constitución Política de 1917 ha sido y es el documento más trascendental de nuestra historia contemporánea.

Sus preceptos jurídicos y sociales, constituyen la esencia de los principios ideológicos que fueron bandera de los hombres en armas y poco después hasta nuestros días, de quienes recibimos el mandato de la Revolución, para continuar modelando al país conforme a los intereses nacionales.

La Constitución Política alcanza no sólo signos de programa. Su sentido es más profundo, porque influye en la formación de estructuras nuevas, ayuda y determina el nacimiento de cualidades del mexicano, a quien dota de un sentido humanista reciamente orientado a servir al hombre dentro de la comunidad, a superar ambiciones y, particularmente, entrega un espíritu de servicio social, que permite la integración de un Estado democrático que alcanza una tipología especial y extraordinaria para lograr el entendimiento entre los mexicanos en sus formas de gobernarse; nos conduce a preservar la esencia de un régimen federal, nacido en el ámbito de nuestras primeras sociedades y coincidente con las experiencias de otras naciones que han logrado, dentro de los marcos de la República Federal, estabilidad Política y avances materiales que se extienden en beneficio de millones de nacionales.

El Congreso Constituyente recogió las mejores experiencias de nuestra forma de ser. Todavía hoy, cuando la vida de





sus integrantes se extingue lentamente, las generaciones subsecuentes, aun reconociendo su trascendencia histórica, no alcanzamos a valorar totalmente la profundidad de sus efectos.

El Congreso Constituyente de 1917, no fue un simple fenómeno de tránsito social. Fue el resultado de una crisis que exigía autoridad y nuevos propósitos, porque si en algo hizo daño la dictadura porfirista, ello fue en la sofocación de ideales, en la creación del temor y en el imperio del poder como forma generada por el poder mismo, más no en la magnitud del poder, que nace en la voluntad del gobernado.

Los fenómenos sociales del país no son ni podrán ser entidades aisladas de las leyes de la historia y menos al margen de la presencia de los hombres.

Somos un país, cuyas leyes y transformaciones, son obra de los mexicanos. (...)

Los Constituyentes de 1917 fueron un grandioso grupo de legisladores cabales. Hombres surgidos de su tiempo, supieron estampar los anhelos de un pueblo enlutado y deseoso de paz y trabajo.

Se requería inteligencia y capacidad, conciencia del estado de cosas predominantes, para iniciar sendos debates que revelaron presencia legislativa, a pesar de las profundas contradicciones e incógnitas que vivía la República.

No fue la opinión de caudillo alguno o de facciones mal intencionadas, las que determinaron el desarrollo del Congreso Constituyente.



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



Afortunadamente cada quien desempeñó su función con base en el reclamo de la historia.

Mentes luminosas, nacidas de una pasión patriótica y llenas de fervor y lealtad, jamás temblaron ante la amenaza. Por el contrario, antes que el acatamiento ciego a opiniones interesadas, levantaron primero su voz para expresar su pensamiento claro y resuelto y luego, entregaron su voto como reafirmación de sus ideas. Así permaneció la soberanía del glorioso Congreso Constituyente.

Cuando los hombres de hoy escuchamos el trémolo de las voces de los supervivientes de 1917, nos llena de emoción y ávidamente queremos encontrar en sus palabras la real imagen de quienes formularon el pacto federal.

Unos más que otros, pero al fin y al cabo, aun su presencia y su voto consciente, bastarían de verdad, para que ocupen un sitio en la historia.

Las querellas de entonces se dirimieron con el pensamiento y la pluma aún envueltas en el olor a pólvora y metralla, que desgarró miles de corazones.

Del desgarró más tremendo de un pueblo sediento de justicia, surge la voz de la prudencia en medio de otras formas de tormenta en las que la palabra y la decisión representativa, en causan al país por nuevos caminos.

Estas ideas que al parecer interpretan genéricamente las mejores páginas de la historia legislativa, nos mueven, sin embargo, a la reflexión y al comentario abierto y sincero, porque nadie puede





apartarse del ejemplo glorioso de los Constituyentes del 17.

Hoy nos emociona oír la voz de partícipes y testigos del Congreso, cuando con mirada vivaz, alegre, transmitiendo la gloria de la victoria, nos dicen con la fuerza de su autoridad: “no aceptamos el proyecto de Constitución, porque se olvidó constitucionalizar la ley del 6 de enero de 1917, cuando esta ley significaba el arranque más firme para bien de los campesinos.” (...)

El señor ingeniero Julián Adame Alatorre, limpio y honesto como todos, ha marchado también. Nació en la población de San Francisco de los Adames, hoy Luis Moya, Zacatecas, el año de 1882. Hizo sus estudios primarios en su pueblo natal, la preparatoria en el Instituto de Ciencias de la ciudad de Zacatecas y la profesional en la Escuela Nacional de Minería de esta ciudad de México.

En octubre de 1915 funda la Comisión Local Agraria y a su iniciativa se publicó la primera circular de la Comisión Agraria. Fue Gobernador Interino, fue Presidente Municipal y Director del Instituto Científico y Literario de Zacatecas. Representó el Segundo Distrito Electoral del Estado de Zacatecas en el Congreso Constituyente de 1917. Con apasionada entrega fue de los redactores y elaboradores del Artículo Tercero, del Artículo 27, así como del Artículo 123, que conforman en forma por demás importante a nuestra Constitución. También fue Diputado al H. Congreso del Estado para adaptar su Constitución Estatal, a la nueva de 1917.

Trabajó en la ejecución del problema agrario en casi todos los Estados de la República. Primero en la Secretaría Agraria y de Colonización desde el año de 1915 hasta el año de 1949.





Pasa a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como jefe de Indemnizaciones en dicha Secretaría en donde acababan de otorgarle Medalla de Oro y de Plata conmemorativas del Cincuentenario de dicha Secretaría. Le han otorgado 12 medallas conmemorativas de Oro y de Plata, 3 Condecoraciones, 7 Diplomas por distintos motivos, y el Frente Zapatista, solicitó para él la medalla de Mérito Agrario, que está pendiente de serle otorgada por el señor Presidente de la República, licenciado Luis Echeverría Álvarez. Su gran Estado natal, Zacatecas, cuna de las mejores vértebras de la Revolución está de luto y México, dentro del torbellino de la historia, detiene un poco su transitar para concentrar su pensamiento y con ello, deber la savia que nos dejan y que florece más porque cuando muchos creen que el pasado ha muerto, otros buscamos en él su mejor fruto y el origen real de nuestro presente.

La muerte de Adame Alatorre ha sido como la de todos los que se han despedido de su patria para entregarnos nuevas ideas, luminosas formas de acción y sobre todo, el recuerdo de la alborada constitucional que sirvió de base a la nueva sociedad en la que ellos soñaron.

Mientras el campesino no deje de ser definitivamente el sujeto de lástima, el proveedor de la lamentación, el hombre que añora el crédito, el agua y la ayuda técnica, mientras los jóvenes hijos de obreros y campesinos y de las clases medias revolucionarias no alcancen un lugar en las escuelas oficiales, y si se permite que el régimen de la revolución se infecte de individuos deshonestos que usan el poder para desprestigiar a la Revolución, la Constitución de 1917 estará vigente, reclamando tales derechos y la presencia de los Constituyentes cobijarán siempre el horizonte de México para proteger la lucha por la vigencia de la ley.





Mientras grupos de privilegiados pretendan liquidar las aspiraciones justas de la ciudadanía de México, a base de paros locos, que incrementan la especulación, el espíritu del constituyente estará vigente dispuesto a lograr justicia social. Si hombres en el poder atentan contra la expresión libre del pensamiento del pueblo, si la administración de justicia olvida la esencia y los mandatos de la Carta Magna, si el hambre y la miseria constituyen el fantasma de nuestros hogares y la especulación y el lucro lesionan la economía popular, estará presente la voz de los constituyentes. Si se trata de lesionar la dignidad nacional, así sea desde fuera o por dentro, todo el pueblo, haciendo honor a los próceres de nuestra Constitución, se pondrá de pie para cumplir y defender los postulados de la Constitución de 1917.

En esta forma, rendimos homenaje póstumo al zacatecano Adame Alatorre y en su persona, a todos los honorables constituyentes cumpliendo con un elemental deber de esta H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Ha surgido en el mundo entero la necesidad de una coexistencia pacífica entre hombres y naciones, no hay razón pues, para que en México que es campo de libertades, se pretenda derrumbar una norma de conducta que rige la forma de vida, de gobierno y de pensamiento de todo un pueblo. Si en el Congreso Constituyente se sella el Pacto Federal recogiendo las más profundas tradiciones y consolidando la Revolución Mexicana, no hay razón alguna para que grupos o sectores sociales desconozcan el devenir de la historia, Tenemos que entender que las fuerzas contrarias se hallan en lucha, no podemos ignorar la lucha entre lo viejo y lo nuevo, entre lo que muere y lo que nace, entre lo que extingue y lo que crece por eso ha quedado





rebasada la época de la provocación, del disturbio, porque son fenómenos propios del primitivismo humano.

Por eso consideramos, como lo expresa momento a momento el ciudadano Presidente Echeverría, que la responsabilidad de gobernar está ligada a la responsabilidad indeclinable de aceptar las leyes determinantes de nuestra historia. Rendimos homenaje al mexicano esclarecido Adame Alatorre, porque en nuestra reflexión en torno de los constituyentes, siguen siendo parte de la fuerza nueva que imperará por razones históricas y nunca del retroceso y la claudicación que jamás renacerá.

Adame Alatorre ha marchado y ha entrado con absoluta justicia y austeridad, en el seno del gran horizonte de la patria, en los momentos de más trascendente impulso de nuestra Nación. El avance político de la gran alianza popular inspirada en las corrientes revolucionarias de campesinos, obreros, clases medias revolucionarias no pueden haber jamás quienes pretenden volver al pasado ominoso de injusticias, la Revolución sienta la urgencia de una Revolución siempre arriba y adelante.

Nuestro homenaje al desaparecido Constituyente se cimienta en la profesión de lucha, de una idea revolucionaria, en torno al gobierno democrático del Presidente Echeverría y si nos duele la partida de otro de los mejores hijos del pueblo, no nos queda si no reafirmar la marcha por el camino construido por el Congreso Constituyente de 1917.

A los Constituyentes que viven, a los que aún mantienen su mirada vigilante en el juicio sereno y severo de la historia, los abrazamos con cariño y con respeto, porque estamos seguros de que por sobre todo, seguirán siendo compañeros de batalla en





esta gran transformación social, que iniciaron y que hoy bajo la dirección serena, decidida, patriota y valiente del ciudadano Presidente revolucionario: Luis Echeverría Álvarez, México, éste México eterno, trata de alcanzar sus más caras y mejores metas, la meta superior que todos anhelamos, para cada uno de los mexicanos: la justicia social (Aplausos.)³¹

Para contextualizar, el Ingeniero Julián Adame Alatorre se encontraba en la ciudad de México al momento de su fallecimiento, por lo cual fue posible que el Congreso de la Unión, le rindiera un homenaje póstumo en presencia de sus hijos. Tomaron la de quien hizo uso de la palabra el senador José Castillo Hernández y el diputado Carlos Rivera Aceves.

Comenzando con el senador José Castillo Hernández, que habla de la importancia que ha tenido la Constitución Política de 1917 como un documento trascendental, el cual en nuestra actualidad se encuentra vigente, fue esencia de los principios ideológicos que abanderaron a los hombres en armas, no solamente un movimiento social, la Constitución fue resultado de una crisis que exigía autoridad y nuevos propósitos, porque si en algo hizo daño la dictadura porfirista, en donde se sofocaron ideales y crearon el temor en la población, no tomándose en cuenta la opinión del gobernado, el cual luchaba por el ejercicio de su democracia, no solo en su existencia legal si no que se viera reflejada en la ejecución y resultados.

Menciona que Adame fue uno de aquellos hombres, por lo que luchó para su patria, dejando sus ideales en la elaboración de la Constitución, que sirvió como base a la sociedad que ellos soñaron, en donde los campesinos, obreros la gente de la clase media- baja pudieran aspirar a una mejor calidad de vida, y que el país no fuera solo gobernado por la clase privilegiada que liquidaban las aspiraciones y atentaban contra la libre expresión del pensamiento del pueblo.

Adame fue un impulsor de nuestra nación, inspirado en las corrientes revolucionarias de campesinos, obreros y la clase media de esos tiempos, con el cual pretendían dejar en el pasado las injusticias, una vida más justa y mejor para todos.

Enseguida el Presidente de la Mesa otorga la palabra al diputado Carlos Rivera del Estado de Jalisco.

.....
³¹ Ídem.





- *El C. Carlos Rivera Aceves:*

“Señor Presidente, Señores Legisladores, Señoras y Señores:

Es altamente meritorio impartir justicia cuando está en el poder un tirano; es más meritorio impartir justicia que cuando está un virtuoso como el Presidente Madero.

Es cuando más resulta meritorio impartir justicia: en la época del terror. Mi compañero el señor licenciado López impartió justicia durante ese período; impartió justicia y lanzó a la cara del tirano ese tremendo ultraje. Impartir justicia.

Todavía parece que se escucha en el eco de nuestra historia las vibrantes palabras que pronunciara el diputado Julián Adame Alatorre con motivo de la defensa que hiciera de su paisano el magistrado López en las reuniones del Colegio Electoral cuando se discutió su credencial. Esa misma claridad y verticalidad demostró siempre a lo largo de sus días de Diputado Constituyente Julián Adame Alatorre.

Escribe en su crónica del constituyente, el diputado Bórquez: “Fuimos llegando a la antigua Academia de Bellas Artes de Querétaro, tímidos y reservados pero con el presentimiento de que teníamos una gran tarea por delante, y agrega, nos reunimos en número suficiente de “quórum” la mañana del 21 de noviembre a las 10:30 horas. Aguirre Berlanga Diputado Constituyente por Coahuila y subsecretario de Gobernación fue el orador inicial, propuso, de acuerdo con el reglamento que la primera junta previa fuese presidida por el diputado cuyo apellido comenzara con la letra “A”, seguido de las primeras consonantes. Por no haber estado presente Adame Julián, de





Zacatecas, que no había llegado como muchos de los diputados por lo difícil de las comunicaciones, nuestro primer presidente fue Aguilar Antonio del Estado de México”. Hasta aquí el diputado Bórquez.

Yo pienso que quizá el destino se opuso a que Julián Adame Alatorre presidiera la primera junta previa, pero una vez incorporado a los trabajos del constituyente defendió con calor de las tesis más avanzadas y profundas de nuestra Revolución.

Fundamentalmente por su amplio conocimiento de la vida rural ya que desde su natal Zacatecas, cuando estudió preparatoria, cuando posteriormente en la Escuela Nacional de Minería, se recibió de ingeniero topógrafo, siempre se preocupó por los problemas de los trabajadores del campo, al grado de que fundó la Comisión Local Agraria y a su iniciativa se publicó la primera circular de la Comisión Agraria.

Sirvió a su Estado y a su pueblo en múltiples representaciones, tanto de elección popular como oficiales, siendo las más destacadas: La de Diputado Constituyente por el segundo Distrito del Estado de Zacatecas, el diputado al Congreso del Estado para adaptar la Constitución Estatal a la nueva de 1917, Gobernador Interino del mismo Estado, Presidente Municipal de la capital y Director del Instituto Científico y Literario de Zacatecas.

Su mayor preocupación durante su existencia fue el problema agrario al que dedicó los mejores años de su vida, no sólo sustentando y apoyando las tesis más radicales en la discusión del Artículo 27, de la República llevando una palabra de aliento a los hombre del campo lo que motivó que el frente zapatista





como reconocimiento a su labor solicitó al gobierno de la República que se le otorgara la Medalla al Mérito Agrario.

Por su destacada participación en la vida pública de México recibió 12 medallas conmemorativas, 3 condecoraciones y 7 diplomas por distintos motivos. En ocasión propicia para manifestar que en la Constitución de 1917 se resume toda nuestra historia republicana, los constituyentes recogieron de la filosofía liberal, el respeto a las garantías individuales, pero no las confundieron con el derecho ilimitado a la propiedad. Establecieron, en cambio, por primera vez en el constitucionalismo moderno, que el Estado puede imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Estatuyeron las garantías sociales y la intervención del Estado en la vida económica, como medida para lograr la igualdad real de los ciudadanos.

De capital importancia, fue que los factores de la producción no pueden ser de libre apropiación puesto que son nuestro patrimonio histórico.

Votaron también porque la Constitución tutele nuestros recursos naturales, proteja el factor trabajo y establecieron la educación democrática como un deber del Estado a fin de que el hombre no sea más mano de obra, sino conciencia responsable y creador auténtico de riqueza para la colectividad. De todo esto se deduce que la primera regla del pacto histórico que los representantes de la nación contrajeron en 1917 fue el respeto a la dignidad individual y a la dignidad social del ciudadano que, en su condición las aúna y cristaliza.

De ahí emerge la implantación de una economía mixta y no de un régimen económico cuyo único signo sea el lucro; esta





economía mixta concede al Estado una preeminencia eminente en el manejo del sistema de las relaciones de producción para impulsar al país, con el máximo de eficacia y en el mínimo de tiempo, hacia formas de desarrollo autosostenido dentro de un régimen de democracia económica y social avanzada y equitativa.

En la época contemporánea, nuestro país no ha avanzado todo lo que quisiéramos, las condiciones internacionales, las contradicciones internas y fundamentalmente la corrupción que el imperialismo ha sembrado y trata de sembrar a lo largo de los países que ha logrado penetrar económicamente, son factores que frenan principalmente el desarrollo de los grupos mayoritarios. Por eso, en la actualidad, el funcionario, el hombre público, el profesional de la política, que la entiende teórica y prácticamente como una función de servicio a la colectividad, a las clases populares de nuestro pueblo, tienen un fuerte compromiso con los Constituyentes: el de mantener las conquistas de la revolución, el de no dar ningún paso atrás en el logro de mayores beneficios a nuestro pueblo; porque hoy gracias a la determinación y valentía del Presidente Echeverría, la Revolución se encuentra en una etapa de lucha, sutil a veces, clara y abierta otras, pero siempre encauzada contra los privilegios que no se resignan a su desaparición, y contra el imperialismo que tampoco se resigna a desaparecer, participar en esa lucha, llevarla hasta sus últimas consecuencias, es la consigna actual y el compromiso viril con los Constituyentes de 1917.

En los tiempos de los abuelos de la cultura se relata, después de la vida, la estancia de los héroes en las islas bienaventuradas, en aquel extraordinario párrafo de la más antigua poesía, los





trabajos y los días de Hesiodo: “Les concede vida y morada lejos de los hombres Zeus el Cronida. Y les manda hacia los confines de la Tierra lejos del trono eterno: Cronos les gobierna como Rey, allí habitan, libre el ánimo de cuidados cerca del tobogán del Océano las profundas y bienaventuradas islas. La raza feliz de los héroes les regala con frutos como miel y tres veces cosecha la tierra nutricia.”

Nosotros los legisladores, no pudiendo imitar a los viejos helenos, en esa concepción de la vida transfigurada de los héroes, hemos creído que la mejor manera de guardar la memoria de tan distinguido constituyente, es rindiéndole un postrer homenaje en el recinto oficial del Congreso, con ello viene a mi memoria las palabras que en ocasión de la guerra civil española dijera el poeta de América Pablo Neruda: “A las primeras balas que atravesaron las guitarras de España, cuando en vez de sonidos salieron de ellas borbotones de sangre, mi poesía se detiene como un fantasma en medio de las calles, de la angustia humana y comienza a subir por ella una corriente de raíces y de sangre, desde entonces mi camino se junta con el camino de todos. Y de pronto veo que desde el sur de la soledad he ido hacia el norte que es el pueblo, el pueblo al cual mi humilde poesía quisiera servir de espada y de pañuelo, para secar el sudor de sus grandes dolores y para darle un arma en la lucha por su subsistencia.”

Alevar esas palabras los miembros de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por este modesto conducto con satisfacción y orgullo exclamamos: Diputado Julián Adame Alatorre.

*Cumpliste con tu pueblo.
Muchas gracias. (Aplausos.)*





Cabe destacar que el discurso del diputado Carlos Rivera hace mención al hecho que al instalarse provisionalmente, aún no el Congreso, sino la primera directiva del Colegio Electoral, el cual conocería cada caso de representación popular, se decidió entre los presentes la designación por el orden alfabético del diputado, el que por esa suerte fungiría como primer presidente; pero como no estuvo presente el señalado por dicho procedimiento el diputado zacatecano Julián Adame, se encargó el nombramiento al representativo por el Estado de México, don Antonio Aguilar, quien convocó a primera reunión para establecer una mesa directiva. Comenta que quizá el destino se opuso a que Julián Adame Alatorre presidiera la primera junta previa, pero una vez incorporado a los trabajos del constituyente defendió con calor de las tesis más avanzadas y profundas de nuestra Revolución.

En sus palabras hace referencia a que durante la vida del constituyente su mayor preocupación fue la materia agraria, apoyando tesis radicales en la discusión del artículo 27 constitucional, dando aliento a los hombres que se dedican al campo que motivo al frente zapatista reconociera su labor para solicitarle al gobierno de la República se le otorgara la Medalla al Mérito Agrario.

Julián Adame con sus ideales luchó por una real igualdad entre los ciudadanos, que la constitución tutelara con nuestros recursos naturales para que el hombre no fuera más mano de obra, que los factores de producción no pudieran ser de libre apropiación ya que forman parte de nuestro patrimonio histórico, siendo así como uno de los representantes de nuestra nación alcanzar el respeto a la dignidad individual y social.

Sabemos que aun en la actualidad el país no ha avanzado de la manera que quisiéramos, por muchas cuestiones, pero los constituyentes abrieron la pauta para comenzar con esos cambios, para una sociedad más justa, para que la voz, las necesidades del pueblo fueran tomadas en cuenta, de esta manera los legisladores no han podido imitar a esos grandes pensadores, sedientos de un verdadero cambio, como verdadero agradecimiento y reconocimiento a su labor se hace este homenaje en el recinto oficial del Congreso.



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



FUENTES DE INVESTIGACIÓN

1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



1. *Barceló Rojas Daniel A., Zacatecas. Revolución y Constitución, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México 2016.*
2. *Mendoza José (fotógrafo) y Aurelio de los Reyes (estudio introductorio), Historia gráfica del Congreso Constituyente, 1916-1917, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016.*
3. *Romero Flores, Jesús, Historia del Congreso Constituyente 1916-1917, México, SEP, IJJ-UNAM e INEHRM, 2014, p. 192. Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917”, en: http://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Julian_Adame*
4. *H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Federal, “Teatro de la República. Recinto de los Constituyentes y la Constitución de 1917 y su Colección de Manuscritos Pastrana Jaimes”, en La Constitución nos une, México, agosto de 2016.*
5. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, tomos I, II y III, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Ciudad de México, 2016. Edición especial del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917-2017.*
6. *Diario de los Debates de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLIX Legislatura, año III, tomo III, número 9. México, D. F., jueves 26 de febrero de 1976, En Internet: <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/49/3er/CPerma/19760226.html>*
7. *Fondo de Cultura Económica, Secretaría de la Función Pública, Los constituyentes del 17 “Julián Adame”. En Internet: <http://constituyentes.fondodeculturaeconomica.com/resultados.html?q=Julian#>*
8. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Acuerdo #61”, suplemento al núm. 41 del 24 de mayo de 2017.*
9. *De León Cardona, Alma Elena Sarayth, Zacatecas en el Congreso Constituyente 1916-1917, México, SC, IJJ-UNAM e INEHRM Versión electrónica en “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, 1 mayo de 2021 en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/14015>*



1917
CONSTITUYENTES
ZACATECANOS



ÍNDICE

1917

CONSTITUYENTES
ZACATECANOS

www.congresozac.gob.mx / iil.congresozac.gob.mx



INTRODUCCIÓN 5

JULIÁN ADAME ALATORRE (1882-1976) 7

Diputado por el 2° Distrito: Ojocaliente, Zacatecas 7

I JULIÁN ADAME ALATORRE 9

A / Biografía personal 9

B / Declaración como diputado propietario 11

C / Biografía intelectual y su participación en el Constituyente 12

II.- TRABAJO LEGISLATIVO DEL DIPUTADO JULIÁN ADAME 17

A / Julián Adame presenta iniciativa al artículo 43 17

B / Adame y su iniciativa de reforma al artículo 48 18

C / Adame presenta iniciativa de adición al artículo 5° 20

D / Iniciativa de reforma del artículo 16 22

E / Adame propone adición al artículo 41 constitucional 25

F / Julián Adame iniciativa de adición al artículo 73 27

G / Julián Adame iniciativa del artículo 117 28

H / Iniciativa de adiciones al artículo 117 fracción IX 31

I / Iniciativa al artículo 27 constitucional 34

J / Frase de libertad para Adame 49

III.- RECONOCIMIENTOS AL CONSTITUYENTE JULIÁN ADAME .51

A / Distinciones honoríficas 51

B / Biblioteca del Poder Legislativo del Estado 51

C / Puntos de importancia en el Estado 53

D / Homenaje post mortem en el Congreso de la Unión 53

FUENTES DE INVESTIGACIÓN 69





*Constituyentes Zacatecanos / 1917
junio de 2021*

